



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-63380517-APN-SDYME#ENACOM y otros - ACTA 64

---

VISTOS los Expedientes N° 41.00.0/14, N° 41.01.0/14 y N° 41.02.0/14, del Registro de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y EX-2020-63380517-APN-SDYME#ENACOM, EX-2020-63380699-APN-SDYME#ENACOM; EX-2020-63403768-APN-SDYME#ENACOM, el IF-2020-63463444-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que las actuaciones del VISTO documentan el Concurso Público convocado por la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, mediante Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, con categoría F, en la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CÓRDOBA.

Que conforme surge del acta de apertura del Concurso Público obrante en el EXPAFSCA N° 41.00.0/14, digitalizado en el EX-2020-63380517-APN-SDYME#ENACOM, se verificó la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO VIARAVA LIMITADA y ESPERANZA DE CAPILLA DEL MONTE ASOCIACION CIVIL, quedando documentadas como EXPAFSCA N° 41.01.0/14 y EXPAFSCA N° 41.02.0/14, respectivamente, cuyas digitalizaciones se encuentran documentadas en EX-2020-63380699-APN-SDYME#ENACOM y su similar EX-2020-63403768-APN-SDYME#ENACOM.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 323-AFSCA/14 (Anexo A), modificada por su similar N° 592-AFSCA/14.

Que el procedimiento contemplado en el Artículo 19 del Pliego que documenta el Anexo A de la Resolución N°

323-AFSCA/14 y su modificatoria, dispone que las propuestas serán evaluadas por las áreas competentes, en función de los requisitos y aspectos exigidos por los Artículos que lo anteceden, teniendo en cuenta los elementos de admisibilidad relativos al cumplimiento de los requisitos de los aspectos personal y societario; patrimonial y técnico; y la sujeción de la propuesta a los porcentajes de contenidos y producción establecidos por la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10, con relación a la propuesta de programación.

Que las áreas de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, conforme la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales, y técnicos; y la propuesta de programación, practicando un detallado análisis con relación a las condiciones exigidas por la Ley N° 26.522, su reglamentación y por el correspondiente pliego de bases y condiciones para el acceso a las licencias del servicio de que se trata.

Que de las conclusiones arribadas por las áreas intervinientes se desprende que la COOPERATIVA DE TRABAJO VIARAVA LIMITADA, ha cumplido la totalidad de los recaudos de admisibilidad previstos por la Ley N° 26.522, su reglamentación y el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, el Artículo 20 del mencionado pliego dispone que *“...Si una de las áreas evaluara negativamente la oferta corresponderá, previa intervención del servicio jurídico, proceder a su rechazo.”*.

Que en ese sentido, la oferta presentada por ESPERANZA DE CAPILLA DEL MONTE ASOCIACION CIVIL, ha recibido observaciones en el aspecto jurídico personal.

Que habiendo sido intimada, en los términos del Artículo 20 in fine, del Pliego de Bases y Condiciones, no ha acompañado la documentación requerida.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley N° 26.522, corresponde a este organismo el dictado del acto administrativo por el cual se aprueben los actos de Concurso Público de que se trata, adjudicándose UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia a la COOPERATIVA DE TRABAJO VIARAVA LIMITADA, para la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CÓRDOBA y rechazándose por inadmisibles la oferta presentada por ESPERANZA DE CAPILLA DEL MONTE ASOCIACION CIVIL.

Que como consecuencia de las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dictadas por Decreto N° 297/20 y sus prórrogas en el marco de la pandemia del COVID-19, mediante el Decreto N° 298/20 y sus complementarios N° 327/20, N° 372/20, N° 410/20, N° 458/20, N° 494/20, N° 521/20, N° 577/20, N° 604/20, N° 642/20, N° 678/20 y sus sucesivas prórrogas, se suspendió el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/2015, el Artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 , el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y lo acordado en su Acta N° 64 de fecha 8 de octubre de 2020.

Por ello,

## EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los actos del Concurso Público número 41 (CUARENTA Y UNO) convocado a través de la Resolución N° 323-AFSCA/14, modificada por su similar, N° 592-AFSCA/14, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase a la COOPERATIVA DE TRABAJO VIARAVA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71452472-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz con categoría F, en la localidad de CAPILLA DEL MONTE, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 3°.- Recházase por inadmisibles la oferta documentada bajo EXPAFSCA N° 41.02.0/14, digitalizada como EX-2020-63403768-APN-SDYME#ENACOM, correspondiente a ESPERANZA DE CAPILLA DEL MONTE ASOCIACION CIVIL (C.U.I.T. N° 30-71167819-7), por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Dese intervención a la DIRECCION NACIONAL DE AUTORIZACIONES Y REGISTROS TIC, a fin que deje sin efecto la asignación informada mediante NO-2018-03389526-APN-AARCYATLRYST#ENACOM.

ARTÍCULO 5°.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria, por los plazos y en las condiciones previstas por el Artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 6°.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, conforme el Artículo 25, inciso a) del pliego de bases y condiciones, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 4.845), debiendo el depósito constituirse, dentro de los QUINCE (15) días corridos de notificada la presente.

ARTÍCULO 7°.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto administrativo de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica a la que refiere el Artículo 26 del pliego.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, de notificada la presente, la licenciataria, deberá presentar la “DECLARACION JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL”.

ARTÍCULO 9°.- A solicitud de la licenciataria se otorgará la señal distintiva correspondiente.

ARTÍCULO 10.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC), con relación a la altura de la estructura soporte de antenas a instalar y el cumplimiento de las normas correspondientes emanadas de dicho organismo. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 11.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 12 - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 13.- Los plazos previstos en la presente Resolución, comenzarán a correr a partir de la fecha en la que se disponga el levantamiento de la suspensión de curso de los plazos, establecida en el Decreto N° 298/20 y sus sucesivas prórrogas.

ARTÍCULO 14.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.